

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXIV EDICION DE 22 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Salta, 2 de mayo de 1983	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 107.240
--	--------------------------	----------------------------------	--

Nº 11.715

Tirada de 1500 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

JOSE EDGARDO PLAZA
Contador Público Nacional
Gobernador

Dr. ROBERTO ENRIQUE DIAZ
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Cr. JULIO ANGEL VICENTE
Ministro de Economía

Dr. GUSTAVO SALAZAR
Ministro de Bienestar Social

**Dr. ALBERTO DOMINGO
GARCIA CAINZO**
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

Dr. EDUARDO F. BRIONES
Director de Boletín Oficial,
Registro y Archivo

ROSA E. ROMERO LOPEZ
Jefa Departamento Boletín Oficial

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir inva-

riablemente el primer día hábil del mes subsecuente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

RESOLUCION Nº 56 — 21-1-83

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Gobierno

Artículo 1º — Fijar a partir del 1 de febrero del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la publicación de avisos, edictos, venta de ejemplares y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc).	\$ 65.000,—	\$ 1.000,— la palabra
Convocatoria Asambleas Comerciales	\$ 120.000,—	\$ 1.000,— " "
Avisos Comerciales	\$ 70.000,—	\$ 1.000,— " "
Avisos Administrativos	\$ 65.000,—	\$ 1.000,— " "
Edictos de Mina	\$ 65.000,—	\$ 1.000,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 65.000,—	\$ 1.000,— " "
Edictos Judiciales	\$ 58.000,—	\$ 1.000,— " "
Posesión Veinteñal	\$ 120.000,—	\$ 1.000,— " "
Edictos Sucesorios	\$ 65.000,—	\$ 1.000,— " "
Remates Inmuebles y Automotores	\$ 120.000,—	\$ 1.000,— " "
Remates Varios	\$ 65.000,—	\$ 1.000,— " "
Balances	\$ 110.000,—	(de más de ¼ de página hasta ½ página) y \$ 220.000 (de más de ½ página hasta una página); más un adicional de \$ 150.000 en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

Anual	\$ 600.000,—
Semestral	\$ 400.000,—
Trimestral	\$ 250.000,—

III - EJEMPLARES

Por ejemplar, dentro del mes	\$ 8.000,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 10.000,—
Atrasado, más de un año	\$ 15.000,—

Artículo 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuaran previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 6089	28-4-83	Impuesto a las Actividades Económicas	1398
Nº 6090	28-4-83	Impuesto Inmobiliario - Ejercicio 1983	1399

RESOLUCIONES GENERALES

Nº 49344	— Dirección General de Rentas, Resolución Nº 16	1400
Nº 49345	— Dirección General de Rentas, Resolución Nº 17	1401
Nº 49346	— Dirección General de Rentas, Resolución Nº 18	1402

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 49313	— Banco Provincial de Salta, Lic. Nº 10/83	1403
Nº 49312	— Universidad Nacional de Salta, Lic. Nº 12/83	1403
Nº 49311	— Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 04/83	1403
Nº 49310	— Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 02/83	1403
Nº 49309	— Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 03/83	1403

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 49307 — Silverio y Mario Tolaba	Pág.	1404
--	------	------

CADUCIDAD DE CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 49326 — A. G. A. S.	1404
-----------------------------	------

AVISO ADMINISTRATIVO

Nº 49325 — Colegio de Escribanos de la provincia de Salta - Dr. Arturo Espeche Funes ..	1406
---	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 49328 — Pérez Vda. de García, Balbina	1406
Nº 49324 — Ibáñez, Diego Rufino	1406
Nº 49322 — Alberdi, Encarnación Torres de y Alberdi, Francisco	1406
Nº 49299 — Orlando, Jorge Evaristo	1406
Nº 49296 — Rosario Cruz	1407
Nº 49288 — Díaz Zúñiga, Luis Alberto	1407
Nº 49287 — José Antonio Saravia Toledo	1407

REMATES JUDICIALES

Nº 49337 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Expte. Nº A-22.241/81	1407
Nº 49336 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Expte. Nº A-34.376/82	1407
Nº 49332 — Por Efraín Racioppi, Juicio: Expte. Nº 33/622/82	1407
Nº 49335 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Expte. Nº 2-A-31.695/82	1408
Nº 49331 — Por José Zapia, Juicio: Expte. Nº A-26.654/81	1408
Nº 49316 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expte. Nº A-32.854/82	1408

POSESION VEINTENAL

Nº 49334 — Salvador Barroso y Vicente Navarrete	1408
---	------

CITACIONES A JUICIO

Nº 49297 — Pedroni y Carlos Chiessa	1408
Nº 49295 — Pedroni y Carlos Chiessa	1409
Nº 49294 — Pedroni y Carlos Chiessa	1409

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 49306 — Cardozo Vélez de Medrano, Goricia Antonia	1409
--	------

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 49327 — Eduardo Angel Guidoni	1409
--	------

EDICTOS JUDICIALES

Nº 49333 — Miguel Ragone (h.)	1409
Nº 49315 — Maras, Sara Mabel	1409

Sección COMERCIAL**AVISO COMERCIAL**

Nº 49328 — Instituto Médico de Salta S. A.	1410
---	------

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 49318 — Cooperativa Obrera de Transporte Automotor Salta Ltda., para el día 14-5-83	1415
Nº 49283 — Sanatorio El Carmen S. A., para el día 18-5-83	1415
Nº 49266 — Clínica Córdoba S. A., para el día 10-5-83	1416

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

Nº 49330 — Liga Güemense de Fútbol, para el día 10-5-83	1416
---	------

Nº 49317 — Centro de Residentes Catamarqueños, para el día 8-5-83 Pág. 1416

RECAUDACION

Nº 49323 — Del día 29-4-83 1416

LEYES

Salta, 28 de abril de 1983

LEY Nº 6089

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía
Expediente Nº 11-18.744/83.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 11-18.744/83 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar.

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 10º al 12º inclusive de la Ley Nº 5524 de fecha 18 de enero de 1980 y sus modificatorias, por los siguientes:

Impuesto a las Actividades Económicas

Artículo 10º — De conformidad al artículo 175 del Código Fiscal, fijase en el diecinueve por mil (19o/oo) la alícuota general del Impuesto a las Actividades Económicas.

Artículo 11º — Por las actividades que a continuación se enumeran, el impuesto se pagará de acuerdo a las siguientes alícuotas especiales.

1) Del diez por mil (10 o/oo):

La actividad de producción primaria: ictícola, agropecuaria, forestal y minera, en su primer etapa de comercialización.

2) Del quince por mil (15 o/oo):

Las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal:

- a) Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- b) Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.
- c) Industria de la madera y productos de la madera.
- d) Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales.
- e) Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.
- f) Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.
- g) Industrias metálicas básicas.
- h) Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.
- i) Otras industrias manufactureras.

La actividad de construcción no esta incluida en este inciso por lo que le corresponde la aplicación de la alícuota general.

3) Del treinta por mil (30 o/oo):

- a) Compraventa de automotores usados:
- b) Bares, restaurantes, cafés, cervecerías, pe-

ñas, confiterías y establecimientos similares.

c) Servicios funerarios.

d) Actividades desarrolladas por compañías, empresas o artistas de variedades y demás espectáculos.

4) Del cuarenta por mil (40 o/oo):

a) Comercialización de billetes de loterías y boletas de tómbola y todo tipo de juego de azar autorizado.

b) Toda actividad de intermediario que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como: consignaciones, administración de inmuebles, intermediación en la compraventa de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, en la colocación de dinero en hipotecas, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros o actividades similares.

c) Compañías que emitan o coloquen títulos sorteables.

d) Casas de cambio y de compra-venta de títulos.

e) Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y además operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras.

f) Préstamos de dinero con garantía hipotecaria o prendaria excluidas las actividades regidas por la ley de entidades financieras.

g) Toda actividad en la cual la base imponible esté constituida por la diferencia entre precio de venta y precio de compra, excepto la comercialización de combustibles a que se refiere el inciso a) del Artículo 166 del Código Fiscal, que tributara con la alícuota general.

h) Las actividades desarrolladas por empresas que presten servicios de comunicaciones telefónicas y/o radiollamadas.

5) Del cincuenta por mil (50 o/oo):

a) Alquiler o subalquiler de películas cinematográficas.

b) Circos.

6) Del ochenta por mil (80 o/oo):

a) Salones o lugares de juegos de entretenimientos en general ya sean independientes o anexas a otra actividad.

b) Parques de diversiones o similares, excepto parques infantiles exclusivamente, con radicación permanente en la Provincia, los que estarán sujetos a la alícuota general

c) Comercio de muebles, útiles, o artículos varios usados, excepto libros.

d) Préstamos de dinero sin garantía hipotecaria o prendaria y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades registradas por la Ley de entidades finan-

- cieras.
- e) Salones de bailes o similares (incluida la consumición) no comprendidas en el apartado a) del inciso 7 y apartado a) del inciso 8 del presente artículo, se cobre o no derecho de entrada y con o sin despacho de bebidas.
- 7) Del ciento cincuenta por mil (150 o/oo).
- a) Boites o lugares en donde se expende bebidas (alcohólicas o no) y se difunda músicaailable, acondicionados con sistemas de iluminación disminuida y/o especial, cualquiera sea su denominación.
- 8) Del doscientos cincuenta por mil (250 o/oo):
- a) Cabarets, wiskerías o similares con o sin despacho de bebidas, con o sin alternadoras y establecimientos de análogas actividades aunque tengan distintas denominaciones.
- b) Hoteles y Moteles por hora y análogos con prescindencia de la calificación que hubiera merecido a los fines de policía municipal o de cualquier otra índole.
- c) Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas.
- Artículo 12º — Fíjense en los importes que se indican a continuación los montos de impuesto mínimo anual a pagar en cada caso, con excepción de los ingresos provenientes de la actividad de locación de inmuebles, en cuyo caso el impuesto a ingresar será el que surja de la aplicación de la alícuota respecto de la base imponible.
- a) De dos millones setecientos mil pesos (\$ 2.700.000): Para las actividades gravadas con la tasa del diez por mil (10 o/oo), que no tengan establecido un mínimo especial. Para las profesiones liberales ejercidas por profesionales universitarios. Para los kioscos de ventas de cigarrillos y golosinas, exclusivamente.
- b) De tres millones seiscientos mil pesos (\$ 3.600.000): Para las actividades gravadas con la tasa del quince por mil (15 o/oo) y diecinueve por mil (19 o/oo), que no tengan establecido un mínimo especial. Comercialización de billetes de loterías y boletas de tómbola y todo tipo de juego de azar autorizado, realizada por subagencias. Comercialización minorista de cigarrillos, cigarrillos y tabacos cuyas ventas sean realizadas a consumidor final y sea complementaria de otra actividad principal sujeta al mínimo fijado en este inciso.
- c) De cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$ 5.400.000): Para las actividades gravadas con la tasa del treinta por mil (30 o/oo), que no tengan establecido un mínimo especial. Para las actividades realizadas por los vendedores ambulantes sin negocio o local establecido.
- d) De siete millones seiscientos mil pesos (\$ 7.600.000): Para las actividades gravadas con la tasa del cuarenta por mil (40 o/oo), que no tengan establecido un mínimo especial.
- e) De diez millones de pesos (\$ 10.000.000):

- Para las actividades gravadas con la tasa del cincuenta por mil (50 o/oo), que no tengan establecido un mínimo especial.
- f) De quince millones de pesos (\$ 15.000.000): Para las actividades gravadas con la tasa del ochenta por mil (80 o/oo), que no tengan establecido un mínimo especial.
- g) De veinte millones ciento sesenta mil pesos (\$ 20.160.000): Por cada máquina o juego a que se refiere el inciso 8 apartado c) del artículo anterior.
- h) De veintidós millones cuatrocientos mil pesos (\$ 22.400.000): Por cada habitación habilitada en el ejercicio fiscal, de los hoteles y moteles por hora y análogos aunque lleven distintas denominaciones.
- i) De cincuenta millones cuatrocientos mil pesos (\$ 50.400.000): Para las actividades gravadas con la tasa del ciento cincuenta por mil (150 o/oo) y doscientos cincuenta por mil (250 o/oo), que no tengan establecido un mínimo especial.

Art. 2º — La presente ley tendrá vigencia a partir del día 1º de enero de 1983.

Art. 3º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 28 de abril de 1983

LEY Nº 6090

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-18732/83.

VISTO el expediente Nº 11-18732/83 del Registro de Economía, y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — El Impuesto Inmobiliario para el ejercicio 1982 se establece definitivamente en la suma de los anticipos determinados para dicho período, salvo los casos en que procedan reajustes por ampliación o mejoras no declaradas.

Art. 2º — De conformidad a lo establecido en el Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal, establécese como primer anticipo del Impuesto Inmobiliario por el ejercicio fiscal 1983, el equivalente al 35% del impuesto determinado para el ejercicio fiscal 1982, conforme al artículo anterior, estableciéndose a este efecto un mínimo de doscientos mil pesos (\$ 200.000).

Art. 3º — El Impuesto definitivo por el corriente ejercicio fiscal resultará de la aplicación del Avalúo General Inmobiliario que se practica, conforme se determine en la Ley Impositiva anual y se abonará en la oportunidad y forma que lo establezca la Dirección General de Rentas.

Art. 4º — El beneficio establecido para este impuesto, en el inciso b) del artículo 16 de la Ley Nº 6031, se hará efectivo, en caso de corresponder, en oportunidad de abonarse el segundo anticipo del presente ejercicio fiscal. A tal fin será imprescindible que los dos primeros anticipos de este año sean abonados en término.

Art. 5º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

RESOLUCIONES GENERALES

O. P. Nº 49344

R. s/c. Nº 2787

Salta, 26 de abril de 1983

RESOLUCION GENERAL Nº 16

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 173 del Código Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de dicha disposición legal, esta Dirección está facultada para reglamentar la forma y condiciones en cuanto a la actuación de los agentes de retención del sector público, respecto del Impuesto a las Actividades Económicas;

Que asimismo resulta necesaria la derogación de las normas actuales que rigen la materia relacionada a dichos agentes de retención, a efectos de unificar el sistema y a la vez simplificar su accionar, respondiendo a una mejor técnica normativa;

Por ello, de conformidad al artículo 5º del Código Fiscal;

El Director General de Rentas Interino

RESUELVE:

1º) — Los organismos, reparticiones, empresas y demás entidades del Estado Nacional, Provincial y de las Municipalidades, cualquiera sea su carácter, deberán actuar como agentes de retención del Impuesto a las Actividades Económicas de acuerdo a la presente Resolución.

2º) — La retención en concepto del Impuesto a las Actividades Económicas deberá efectuarse sobre el importe de cada pago que se realice a contribuyentes de este impuesto, en tanto el pago responda a ingresos alcanzados por el gravamen, debiéndose acreditar la calidad de contribuyentes inscripto mediante la presentación de la constancia de inscripción extendida por la Dirección, o en su caso la chequera preimpresa provista.

Cuando el pago se efectúe con documentos, se deducirá de los mismos el importe del impuesto, tomándose como fecha de retención la de cancelación del instrumento.

3º) — El importe a retener será el que resulte de aplicar la alícuota general vigente, al momento de la retención, sobre el importe bruto de cada pago, excepto cuando:

- a) Se trate de productor agropecuarios, forestales, ictícolas y/o mineros, en cuyo caso la retención será equivalente a lo que surja de la aplicación de la alícuota vigente para la actividad de producción primaria al momento de la retención, sobre el importe bruto sujeto a impuesto de cada pago;

- b) Se trate del supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 4º de la presente Resolución, en cuyo caso la retención resultará de aplicar la alícuota correspondiente sobre la diferencia entre los precios de compra y venta.

4º) — A los efectos de la retención no se computarán, en caso de así corresponder, para la determinación de la base imponible, los conceptos a que se refiere el artículo 165 del Código Fiscal.

Cuando la base imponible esté constituida por la diferencia entre precio de compra y de venta, conforme al artículo 166 del Código Fiscal, la retención se practicará sobre dicha base, toda vez que se discriminen ambos precios (compra y venta) en la facturación o documentación equivalente.

5º) — La retención será procedente cuando el importe del pago supere la suma de pesos 10.000.000 (Diez millones de pesos), salvo que se trate de operaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, en cuyo caso la retención únicamente deberá practicarse cuando la diferencia entre el precio de compra y de venta supere la suma antes indicada.

6º) — Cuando se efectúen pagos por operaciones con contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, la retención se practicará de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores de la presente Resolución, de conformidad a las siguientes pautas:

- a) Tratándose de contribuyentes comprendidos en el régimen general del citado convenio (artículo 2º), la retención procederá sobre el cincuenta por ciento (50%) del monto del pago, deducidos los conceptos a que se refiere el artículo 165 del Código Fiscal;
- b) En el supuesto de contribuyentes comprendidos en el régimen especial reglado por los artículos 6º al 13º del citado Convenio, la retención procederá sobre la base imponible que surja de conformidad a la aplicación de las normas citadas.

7º) — Los importes retenidos durante cada mes calendario serán ingresados mensualmente mediante depósito en el Banco Provincial de Salta, hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al que correspondan las retenciones. Dentro de igual plazo se presentará a la Dirección un detalle de las retenciones efectuadas durante el mes, en formulario a suministrarse por ésta.

8º) — Por cada operación en que se efectúe la retención, el agente deberá confeccionar una constancia por triplicado debiendo entregar el original al contribuyente. El duplicado deberá acompañarse en oportunidad de presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el artículo anterior y conservará el triplicado en su poder. La Dirección proveerá el formulario de dicha constancia, pudiendo autorizar otro similar, siempre y cuando no se afecte el control y la información necesaria.

9º) — El incumplimiento de las obligaciones y deberes emergentes de la presente Resolución hará pasible a los infractores de los recargos y sanciones previstos en el Código Fiscal y del ajuste de los créditos, conforme al régimen instituido por el artículo 36 y siguientes y el ar-

título 112 Bis 1 y siguientes del Decreto Ley Nº 9/75 y sus modificaciones.

10º) — Los que de acuerdo a esta Resolución, se encuentren comprendidos en la presente, deberán solicitar su inscripción dentro de los diez (10) días a partir del momento en que adquieran el carácter de tales y la Dirección General de Rentas procederá a su inscripción e incorporación al registro pertinente.

11º) — Deróganse las Resoluciones Generales Nº 9 del 14 de mayo de 1981 y Nº 21 del 18 de noviembre de 1981, y toda norma que se oponga a la presente.

12º) — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de junio de 1983.

13º) — Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

14º) — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cte. My. (R) Oscar Alberto Ortiz
Director General (Int.)
Dirección General de Rentas - Salta
Cr. Jorge C. Panusieri
Secretario General (Int.)
Dirección General de Rentas

Sin cargo

e) 2-5-83

O. P. Nº 49345

R. s/c. Nº 2788

Salta, 26 de abril de 1983

RESOLUCION GENERAL Nº 17

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 173 del Código Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de dicha disposición legal, esta Dirección está facultada para reglamentar la forma y condiciones en cuanto a la actuación de los agentes de retención en el Impuesto a las Actividades Económicas, no comprendidos en la Resolución General Nº 16/83.

Que atento a las actuales condiciones económicas se torna necesario adecuar el importe mínimo sujeto a retención, toda vez que el mismo debe mantener cierta concordancia con el costo operativo de la retención;

Que asimismo respecto de ciertos sectores de la producción resulta menester adecuar las normas vigentes en materia de retenciones, habida cuenta que por su operatoria resulta deban realizar operaciones con sujetos de otra jurisdicción;

Que en virtud de ello resulta imprescindible establecer los procedimientos pertinentes a fin de asegurar el ingreso del tributo en la fuente;

Que en lo relativo a cambios de alícuotas, conforme a la operatoria que rige, hace que se deba modificar la norma cada vez que ello ocurre;

Que por consiguiente, resulta de buena técnica legislativa el dictado de una norma que no modifique las anteriores, sino que resuma en un solo texto todo lo relativo a la materia;

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º del Código Fiscal,

El Director General de Rentas Interino
NESUELVE:

1º) — Deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto a las Actividades Econó-

micas en la forma que establece la presente Resolución:

- a) Las entidades o empresas, personas físicas o jurídicas que adquieran productos agropecuarios, forestales, ictícolas y/o mineros en su primera etapa de comercialización, respecto de tales adquisiciones. En el caso de ingenios azucareros la retención deberá practicarse sobre todas las operaciones, cualquiera sea el concepto, que efectuara con quienes resulten contribuyentes del impuesto;
- b) Las compañías o empresas de seguros por los pagos que efectúen a contribuyentes de este Impuesto, relacionados a bienes asegurados, en tanto dicho pago resulte materia imponible para quien lo percibe;
- c) Los martilleros, en los casos de remates de bienes cuya enajenación resulte para el propietario alcanzada por este Impuesto;
- d) Los contratistas de obras públicas en relación a los pagos que efectúen a sus subcontratistas;
- e) Los que efectúen pagos a productores, distribuidores e intermediarios de películas cinematográficas;
- f) Asociaciones, Colegios, Consejos, agrupaciones de profesionales y similares por los pagos directos de honorarios, por cuenta propia o de terceros, en favor de profesionales;
- g) Obras sociales, mutuales y demás entidades que efectúen pagos en concepto de honorarios, derechos y demás prestaciones médico-asistenciales, abonados por cuenta propia o de terceros, en forma directa en favor de profesionales de las ciencias médicas, clínicas, sanatorios, centros de educación o rehabilitación o similares, en tanto a quienes se efectúe el pago sean directos beneficiarios y dicho importe resulte, para los mismos computables en la base imponible del impuesto y siempre que no corresponda se practique la retención por aplicación del inciso anterior;
- h) Los Bancos oficiales sobre los cuales se gire contra cuentas judiciales;
- i) Las empresas privadas que presten servicios públicos por los pagos que efectúen y constituyan base imponible de este Impuesto.

2º) — La retención en concepto del Impuesto a las Actividades Económicas deberá practicarse en el momento del pago, debiendo acreditarse la calidad de contribuyente inscripto mediante la presentación del comprobante de inscripción extendido por la Dirección o en su caso, la chequera preimpresa. En caso de ventas a plazo, la retención total deberá practicarse al momento del pago de la primera cuota con prescindencia de la forma de dicho pago.

3º) — El importe de la retención será el que resulte de aplicar la alícuota general vigente, al momento de la retención, sobre el importe bruto sujeto a impuesto de cada operación, excepto cuando:

- a) Se trate de productos agropecuarios, forestales, ictícolas y/o mineros, en cuyo caso la retención será equivalente a lo que surja de la aplicación de la alícuota vigente

para la actividad de producción primaria al momento de la retención, sobre el importe bruto sujeto a impuesto de cada operación;

- b) Se trate del supuesto previsto en el inc. c) del artículo 1º de la presente Resolución, en cuyo caso la retención resultará de aplicar la alícuota vigente para estas actividades sobre el importe bruto sujeto a impuesto de cada operación.

4º) — A los efectos de la retención no se computarán, en caso de así corresponder, para la determinación de la base imponible los conceptos a que se refiere el artículo 165 del Código Fiscal.

Cuando la base imponible esté constituida por la diferencia entre precio de compra y venta, conforme al artículo 166 del Código Fiscal, la retención se practicará sobre dicha base, toda vez que se discriminen ambos precios (compra y venta) en la facturación o documentación equivalente.

5º) — La retención será procedente cuando el monto o importe bruto de cada operación supere la suma de \$ 10.000.000 (Diez millones de pesos), salvo que se trate de las operaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, en cuyo caso la retención deberá practicarse cuando la diferencia entre el precio de compra y de venta supere la suma antes indicada.

6º) — Cuando no se cumpliera con el requisito señalado en el primer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución, se considerará que la retención se efectúa a un responsable no inscripto, debiéndose aplicar el duplo de la alícuota correspondiente y no regirá el tope mínimo establecido en el artículo 5º precedente.

7º) — Cuando se efectúen pagos por operaciones con contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, la retención se practicará de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes de la presente Resolución de conformidad a las siguientes pautas:

- a) Tratándose de contribuyentes comprendidos en el régimen general del citado convenio (artículo 2º), la retención procederá sobre el 50% (cincuenta por ciento) del monto sujeto a impuesto de la operación que dio origen al pago.
- b) En el supuesto de contribuyentes comprendidos en el régimen especial reglado por los artículos 6º al 13º del referido convenio, la retención procederá sobre la base imponible que surja de conformidad a la aplicación de las normas citadas.

8º) — Los agentes de retención deberán solicitar su inscripción en esta Dirección General dentro de los 10 (diez) días de haberse producido las circunstancias que lo hagan revestir tal carácter.

9º) — Los importes retenidos serán ingresados mediante depósito en el Banco Provincial de Salta, en forma global por todas las retenciones practicadas durante el mes calendario, hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al que correspondan. Dentro de igual plazo se presentará a la Dirección un detalle de las retenciones efectuadas durante el mes, en formulario a suministrar por ésta.

10º) — Por cada operación en que se efectúe la retención, el agente deberá confeccionar una

constancia por triplicado debiendo entregar el original al contribuyente. El duplicado deberá acompañarse en oportunidad de presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el artículo anterior y conservará el triplicado en su poder. La Dirección proveerá el formulario de dicha constancia, pudiendo autorizar otro similar, siempre y cuando no se afecte el control y la información necesaria.

11º) — El incumplimiento de las obligaciones y deberes emergentes de la presente Resolución, hará pasibles a los infractores de los recargos y sanciones previstos en el Código Fiscal y de la actualización de los créditos conforme al régimen instituido en el artículo 36º y siguientes y al artículo 112 Bis 1 y siguientes del Decreto Ley Nº 9/75 y sus modificaciones.

12º) — De conformidad a lo previsto por los artículos 17 y 18 del Código Fiscal, el responsable de la entidad que actúe como agente de retención, será responsable en todos los casos en que por error u omisión no se haya retenido el impuesto, salvo que se acredite que el contribuyente ha ingresado el gravamen dentro de los 15 (quince) días corridos desde la fecha en que se debió efectuar la retención. La prueba del cumplimiento por parte del contribuyente queda a cargo del agente de retención y/o responsable.

13º) — Los agentes de retención, sus obligados y responsables en los términos del artículo anterior, responderán solidariamente con los deudores del gravamen, aún por las consecuencias de hechos u omisiones de sus agentes o dependientes.

14º) — Se exceptúa del presente régimen lo dispuesto por Resoluciones Generales Nros. 10/79 y 18/79, las que continúan vigentes.

15º) — Deróganse las Resoluciones Generales Nº 7 del 08-05-81 y Nº 21 del 18-11-81, y toda norma que se oponga a la presente Resolución.

16º) — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 1983.

17º) — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cte. My. (R) Oscar Alberto Ortiz
Director General (Int.)
Dirección General de Rentas - Salta
Cr. Jorge C. Panusieri
Secretario General (Int.)
Dirección General de Rentas

Sin cargo e) 2-5-83

O. P. Nº 49346

R. s/c. Nº 2789

Salta, 29 de abril de 1983

RESOLUCION GENERAL Nº 18

VISTO: Que por Resolución General Nº 4/83 se fija para el día 30 de abril de 1983 el vencimiento del primer anticipo del Impuesto a las Actividades Económicas para el corriente ejercicio fiscal, referente a contribuyentes jurisdiccionales; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 del corriente mes se dicta la Ley Nº 6089 que establece las alícuotas, importes fijos y mínimos con que habrá de tributarse el mencionado gravamen por el período fiscal en curso;

Que resulta necesario fijar un lapso prudencial entre la fecha de publicación de la norma citada y el vencimiento del mencionado anticipo;

Por ello, atento a las facultades conferidas por los artículos 5º y 176º del Código Fiscal,

El Director General de Rentas Interino

RESUELVE:

1º) — Considerar cumplidas en término las presentaciones de declaración jurada e ingreso del tributo resultante correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas referentes a contribuyentes jurisdiccionales por el primer anticipo del presente ejercicio fiscal, que se realicen hasta el día 6 de mayo de 1983 inclusive.

2º) — El beneficio establecido para este impuesto en el inc. a) del Art. 16 de la Ley 6031 será procedente respecto de los pagos y/o presentaciones cumplimentadas hasta la fecha establecida en el artículo anterior.

3º) — Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

4º) — Notifíquese, difúndase, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cte. My. (R) Oscar Alberto Ortiz
Director General (Int.)
Dirección General de Rentas - Salta
Cr. Jorge C. Panusieri
Secretario General (Int.)
Dirección General de Rentas

Sin cargo e) 2-5-83

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 49313 F. Nº 1065

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Llámanse a Licitación Pública Nº 10/83, para el día 17 de Mayo de 1983 a horas 11,00 (once) o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para la "Provisión de Uniformes de Invierno para el Personal de Ordenanza de Casa Central y Sucursales", de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego respectivo.

Consultas y Pliego de condiciones:

Banco Provincial de Salta - España Nº 518. Salta - Oficina de Servicios Generales.

Precio del pliego: \$ 285.000 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos), sujeto a reajuste.

Mario Teruelo **Elías Portela**
Jefe de Dpto. Gerente de Area Adm.
Valor al cobro \$ 130.000 e) 29-4 y 2-5-83

O. P. Nº 49312 F. Nº 1066

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 12/83

Llámanse a Licitación Pública Nº 12/83 (ley 13064), para la ejecución de la Obra Nº 017/83 - Construcción de Biblioteca Central - Primera Etapa, en Complejo Universidad Gral. Dn. José de San Martín - Universidad Nacional de Salta s/Ruta Nacional Nº 9, Camino a Vaqueros, Salta (Capital).

Presupuesto Oficial: \$ 27.819.879.000 (vein-

tisiete mil ochocientos diecinueve millones ochocientos setenta y nueve mil pesos).

Plazo de Ejecución: 270 días Calendarios Corridos.

Depósito de Garantía: 1% del presupuesto oficial.

Sistema Contratación: Unidad de Medida.

Fecha y Lugar de apertura: 31-5-83 - Hs. 9,00 en el Salón de Acto de Rectorado - Buenos Aires 177, Salta.

Consultas e Informes: Dcción Gral. de Obras y Servicios - Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín, Salta.

Precio del pliego: \$ 6.000.000 (seis millones de pesos).

Venta de pliegos: Tesorería Gral. - Buenos Aires 177, Salta. Y representación en Buenos Aires, Diág. Roque Sáenz Peña 616 4º Piso - Of. 402. — C.P.N. Lea Cristina Cortés de Trejo - Secretaria Administrativa.

Valor al cobro \$ 975.000 e) 29-4 al 19-5-83

O. P. Nº 49311 F. Nº 1067

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 04/83 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9 - Tramo: Salta - Límite con Jujuy; Sección: Km. 1632, Límite c/Jujuy. (Tratamiento Bituminoso tipo simple) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 3.691.976.000; Depósito de garantía: Pesos 36.919.760; Precio del pliego: \$ 738.395; Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 16 de mayo de 1983, a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Carlos Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. — Jorge José Dave-rio, p/Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 650.000 e) 29-4 al 12-5-83

O. P. Nº 49310 F. Nº 1068

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 02/83 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 34 - Tramo: Río Urueña - Copo Quile (enripiados parciales) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 210.000.00.000; Depósito de garantía: Pesos: 21.000.000; Precio del pliego: \$ 420.000; Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 10 de Mayo de 1983, a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Carlos Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. — Jorge José Dave-rio, p/Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 650.000 e) 29-4 al 12-5-83

O. P. Nº 49309 F. Nº 1069

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 03/83 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 68 - Tramo: Empalme Ruta 40 - La Viña; Sección:

Aº Bartolo (Km. 52) - Peña Testa (Km. 63). - (Tratamiento bituminoso tipo simple en secciones parciales) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 3.595.200.000; Depósito de garantía: Pesos 35.952.000; Precio del pliego: \$ 719.040; Plazo de obras: 2 meses.

Presentación propuestas: 16 de mayo de 1983, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Carlos Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. — Jorge José Daveerio, p/Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 650.000 e) 29-4 al 12-5-83

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 49307 R. S/C. Nº 2782

Ref.: Expte. Nº 34-112710/80.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que los señores Silverio y Mario Tolaba, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para Abastecer una población de 30 personas con una dotación de 0,052 ls./seg. con carácter Permanente y a Perpetuidad, asimismo solicitan otorgamiento de concesión de agua para Abreviar 350 animales vacunos, con una dotación de 0,608 ls./seg. con carácter Temporal-Permanente, por el término de cincuenta (50) años según lo establece el art. 42 del Código de Aguas, con aguas del Arroyo Osma -margen izquierda- por medio de una acequia propia, en la propiedad denominada Finca Viñaco, catastro Nº 1631 del Departamento de Chicoana. En época de estiaje las dotaciones se reajustarán proporcionalmente a medida que disminuya el caudal del Arroyo mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los

treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de marzo de 1983. — Ing. Oscar Jorge Deán, Jefe Dpto. Explotación Riego - A.G.A.S.

Sin cargo

e) 29-4 al 12-5-83

CADUCIDAD DE CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 49326 R. S/C. Nº 2786

Ref.: Expte. Nº 2714/56 y Agr. 107/C/57 - 3459/48 - 92484/78 - 34-74636/76 - 34-120744/82.

En cumplimiento a lo prescripto por los Artículos 27 inc. c) y 45 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en Expte. Nº 34-120.744/82, la caducidad parcial de las concesiones otorgadas a la finca Aguas Blancas, Catastro Nº 1939 del Dpto. de Orán. A dicha propiedad (hoy fraccionada) se le otorgaron derechos al uso de agua pública mediante Ley Nº 1578/53, para irrigar con carácter Temporal-Permanente una superficie de 2.000 Has., y por Decreto Nº 10124/57 para regar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 700 Has., ambas concesiones son a derivar del Río Bermejo, mediante canales a construirse.

Al haberse constatado que en la mayor parte de dichas superficies con derechos otorgados no se hizo uso de los caudales desde su otorgamiento, es que se tramita la caducidad de dichas concesiones en forma parcial en la siguiente magnitud:

Lote	1 a)	Catast.	10.382,	10,8797	Has. Temp , Perm.	2,0000 Temp. Event.
"	15	"	10.397,	22,1513	" " "	
"	16	"	10.398,	14,9140	" " "	
"	17	"	10.399,	16,5337	" " "	
"	14	"	10.396,	17,1089	" " "	
"	19	"	10.401,	10,9860	" " "	
"	18	"	10.400,	17,2271	" " "	
"	33	"	10.402,	12,0622	" " "	
"	34	"	10.403,	16,7285	" " "	
"	35	"	10.404	9,7337	" " "	
"	55 a)	"	11.675	6,9424	" " "	
"	55 b)	"	11.674,	6,9417	" " "	
"	74	"	9.973,	20,8513	" " "	
"	75	"	9.974,	21,1299	" " "	
"	81	"	9.975,	18,4625	" " "	
"	89	"	10.033,	18,7309	" " "	
"	88	"	10.032,	22,2088	" " "	
"	87	"	10.031,	15,4942	" " "	
"	86	"	9.978	18,1216	" " "	
"	44	"	9.930	24,7014	" " "	
"	56	"	9.937,	14,3195	" " "	
"	58	"	9.939,	21,0000	" " "	
"	59	"	9.940,	21,0000	" " "	
"	60	"	9.966,	21,0000	" " "	
"	61	"	9.967,	21,0000	" " "	
"	62	"	5.928,	10,0000	" " "	
"	63	"	5.926,	22,0000	" " "	

Lote	Catas.	9.972,	24,4377	Has.	Temp.	Perm.			
"	73	9.972,	24,4377	Has.	Temp.	Perm.			
"	72	9.971,	21,0000	"	"	"			
"	71	9.970,	21,0000	"	"	"			
"	70	9.969,	21,0000	"	"	"			
"	69	10.030,	21,0000	"	"	"			
"	68	10.029,	21,0000	"	"	"			
"	67	10.028,	21,0000	"	"	"			
"	66	10.027,	21,0000	"	"	"			
"	90	10.034,	16,9427	"	"	"			
"	91	10.035,	19,3032	"	"	"			
"	92	10.036,	17,8483	"	"	"			
"	93	10.037,	16,3935	"	"	"			
"	94	10.038,	14,9385	"	"	"			
"	95	10.039,	13,4835	"	"	"			
"	96	10.040,	12,0285	"	"	"			
"	97	10.041,	10,5735	"	"	"			
"	57	9.938,	17,5000	"	"	"			
"	23	9.949,	19,3273	"	"	"			
"	98	10.042,	16,1582	"	"	"			
"	65	10.026,	21,0000	"	"	"			6,5647 Temp. Event.
"	105	10.405,	8,6559	"	"	"			12,1851
"	106	10.406,		"	"	"			19,9326
"	64	9.969,	14,9216	"	"	"			6,0784
"	107	10.407,	17,6496	"	"	"			4,0000
"	43	5.927,	13,8587	"	"	"			—
"	42	5.925,	28,0088	"	"	"			2,0000
"	108	10.408,	5,0480	"	"	"			1,0000
"	109	10.409,	1,0000	"	"	"			19,3175
"	110	10.410,	0,9267	"	"	"			21,5591
"	111	10.411,	—	"	"	"			17,4982
"	115	10.415,	8,0000	"	"	"			11,0592
"	25 a)	9.926,	1,3000	"	"	"			9,5536
"	25 b)	9.980,	9,7440	"	"	"			—
"	26	9.927,	17,0500	"	"	"			2,7500
"	117	10.417,	2,0000	"	"	"			5,0267
"	113	10.418,	9,0000	"	"	"			16,1622
"	24	9.950,	18,4884	"	"	"			2,5000
"	119	10.419,	3,5000	"	"	"			34,5676
"	10	10.393,	21,5687	"	"	"			6,5000
"	9	10.392,	14,7042	"	"	"			—
"	122	10.422,	11,4528	"	"	"			—
"	121	10.421,	—	"	"	"			14,0000
"	120	10.420,	—	"	"	"			13,7417
"	123	10.423,	—	"	"	"			12,5542
"	124	10.424,	—	"	"	"			14,7000
"	125	10.425,	2,1549	"	"	"			12,5451
"	8	10.391,	14,8395	"	"	"			8,9416
"	126	10.426,	—	"	"	"			21,8395
"	127	10.427,	—	"	"	"			19,7878
"	128	10.428,	—	"	"	"			14,0236
"	129	10.429,	17,5000	"	"	"			18,3471
"	2	10.384,	8,0000	"	"	"			17,6505
"	116	10.416,	—	"	"	"			26,4422
"	113	10.413,	—	"	"	"			17,6195
"	112	10.412,	—	"	"	"			19,2762
"	114	10.414,	—	"	"	"			7,8985
"	13	10.395,	30,7010	"	"	"			
"	12	5.798	15,2746	"	"	"			
"	11	10.394,	17,4282	"	"	"			
"	20	9.946,	13,6929	"	"	"			
"	21	9.947,	16,0101	"	"	"			
"	22	9.948,	18,5039	"	"	"			
"	32	9.955,	16,8840	"	"	"			
"	31	9.954,	17,5000	"	"	"			
"	30	9.953,	17,5000	"	"	"			
"	29	9.952,	21,0000	"	"	"			
"	28	9.951,	21,0000	"	"	"			
"	27	9.928,	21,0000	"	"	"			

Lote	Catast.	9.956,	23,0337	Has.	Temp.,	Perm.
36		9.957,	16,2125	"	"	"
37	"	9.958,	17,1640	"	"	"
38	"	9.929,	12,8935	"	"	"
39	"	5.921,	25,2634	"	"	"
40 41	"	9.934,	16,2224	"	"	"
48	"	9.933,	11,3006	"	"	"
47	"	9.932,	18,1355	"	"	"
46	"	9.931,	21,6113	"	"	"
45	"	9.979,	23,8819	"	"	"
101	"	10.045,	21,5440	"	"	"
102	"	10.046,	13,2359	"	"	"
103	"			"	"	"

Totales de Has. 1.515,5294
 Has. T. P. 439,6224 Has. T. E.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inciso d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones, es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la caducidad que se tramita pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 20 de marzo de 1983. — Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego - A.G.A.S.

Sin cargo e) 2 al 13-5-83

AVISO ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 49325 R. S/C. Nº 2785

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 5576/80 - Código del Notariado, se hace saber, a los efectos de las reclamaciones que hubiere lugar, que el escribano Dr. Arturo Espeche Funes, titular del Registro Notarial Nº 45, con asiento en la ciudad de Metán, ha cesado en sus funciones por disposición del H. Tribunal de Superintendencia del Notariado, según resolución de fecha 17 de diciembre de 1981, habiéndosele aplicado la sanción disciplinaria de suspensión por tiempo indeterminado. — Salta, 30 de marzo de 1983. Firmado: Esc. Carmen M. de Eckhardt, Vicepresidenta, Esc. Mariano Coll Mónico, Secretario. Esc. Juan Pablo Arias, Presidente.

Sin cargo e) 2-5-83

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 49328 F. Nº 15205

La Doctora Olga R. de Gómez Salas, Juez de Primera Instancia en lo C. y C., 2da. Nominación Distrito Judicial del Sur-Metán, en los autos: "Sucesorio de Pérez Vda. de García Balbina", Expte. Nº 1.009/83, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Metán, 6 de Abril de 1983. — Secretario Dr. Mario Samsón.

Imp. \$ 195.000 e) 2 al 4-5-83

O. P. Nº 49324 F. Nº 15196

El Doctor Roberto David Orozco, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación - Secretaría del Dr. Luis Enrique Gutiérrez, en los autos caratulados: "Sucesorio de Ibañez, Diego Rufino - Expte. A-40.758/83, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en el plazo de treinta (30) días a hacerlos valer. Publíquese por tres días. Fdo.: Dr. Roberto David Orozco, Juez. — Salta, 27 de Abril de 1983. — Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretario.

Imp. \$ 195.000 e) 2 al 4-5-83

O. P. Nº 49322 F. Nº 15193

El Doctor Federico Augusto Cortés, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Undécima Nominación, en autos caratulados: Sucesorio de: Alberdi, Encarnación Torres de y Alberdi, Francisco; Expte. Nº I-A-39.773/83, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación en tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. — Proc. Jorge Enrique Arias Famin, Secretario. — Salta, 25 de abril de 1983.

Imp. \$ 195.000 e) 2 al 4-5-83

O. P. Nº 49299 F. Nº 15159

El Doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría Nº 2, del Dr. Antonio María Morosini, en los autos "Orlando, Jorge Evaristo - Sucesorio", Expte. Nº A-40.583/83, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, a hacerlo valer, en el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento

de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 22 de abril de 1983. — Dr. Mario Ricardo D'Jallad, Juez.

Imp. \$ 195.000 e) 28-4 al 22-5-83

O. P. Nº 49296 F. Nº 15155

El Doctor Martín Cornejo, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días para que herederos y acreedores comparezcan a hacer valer sus derechos en el sucesorio de Rosario Cruz, Expte. Nº IA-37778/82, bajo apercibimiento de lo que hubiere por ley. — Salta, abril 21 de 1983. — Dra. Norma A. Fernández, Secretaria - Juzg. 1º Inst. C. y C. 12º Nom.

Imp. \$ 195.000 e) 28-4 al 2-5-83

O. P. Nº 49288 F. Nº 15143

El Doctor Guillermo Alberto Posadas Juez 1ª Instancia C. y C. 6ta. Nominación en autos: "Díaz Zuñiga, Luis Alberto - Sucesorio"; (Expte. Nº A-40.958/83), cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Salta, 22 de abril de 1983. — Dra. Ana M. Pineda de Fernández, Secretaria.

Imp. \$ 195.000 e) 28-4 al 2-5-83

O. P. Nº 49287 F. Nº 15139

El Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, Secretaria de la Dra. María Cristina Rossi de Saravia, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don José Antonio Saravia Toledo, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. — Salta, 20 de abril de 1983. — Dra. María Cristina Rossi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$ 195.000 e) 28-4 al 2-5-83

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 49337 F. Nº 15216

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un televisor marca Philips - Sin Base

El día 3 de mayo de 1983 a hs. 18,30, en calle Junín Nº 550 de esta ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 2da. Nom. en juicio: "Tenby vs. Adad, Ana s/P.V.E. y Ejec."; Expte. Nº A-22241/81; Remataré Sin Base: Un televisor marca Philips de 24" en funcionamiento. El mismo se encuentra secuestrado y puede ser revisado por los interesados en calle Anzoátegui Nº 608, ciudad. El comprador deberá abonar en este acto el total del precio de su compra. Comisión de ley 10% a cargo del comprador. Edictos por un día en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se

llevará a cabo igual aunque el día fuera declarado inhábil. — R. Gudiño, Martillero Público. Imp. \$ 65.000 e) 2-5-83

O. P. Nº 49336 F. Nº 15219

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Una sierra eléctrica y una estantería Metálica SIN BASE

El día 3 de mayo de 1983 a hs. 18,00 en Junín Nº 550 de esta ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 11ª Nom., en juicio Figueroa Distribuciones vs. Isasmendi José V. a/Ejecutivo Expte. A-34.376/82; Remataré Sin Base: Una sierra eléctrica carnífera marca Dixon, color gris metalizado y una estantería metálica de 4 cuerpos de 5 estantes c/u. Los bienes pueden ser revisados por los interesados en el domicilio de calle Ituzaingó Nº 953 de esta ciudad. El comprador deberá abonar en este acto el total del precio de su compra Comisión de ley 10% a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno, la subasta se llevará a cabo igual aunque el día fuera declarado inhábil — Gudiño, Mart. Público.

Imp. \$ 130.000 e) 2 y 3-5-83

O. P. Nº 49332 F. Nº 15199

Por: EFRAIN RACIOPPI

REMATE JUDICIAL

Tres terrenos en esta ciudad y uno en la Villa San Lorenzo

El día 5 de mayo de 1983, a hs. 17, en mi escritorio de remate ubicado en calle Caseros Nº 1856/58, ciudad y de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 2ª Nominación a cargo del Dr. Luis Félix Costas (interino) Secretaria de la Dra. Laura Laconi de Saravia; Remataré con las Bases de las 2/3 partes de sus evaluaciones fiscal, tres lotes de terrenos ubicados en esta ciudad y un terreno en la Villa de San Lorenzo, Capital - Terrenos baldíos de prop. del demandado.

a) Ubicado en la Av. de Circunvalación esq. Pje. Uriondo s/nº Manz. 132; b Parc. 1; Matrícula 19.192; Lote II; Catastro de origen 15457; Plano 1355; Superf. S/T. 199,19 mts2. Regist. en la Dirección Gral. de Inmuebles a fol. 13; asiento 3 del libro 338. Base: \$ 1.488.950.

b) Ubicado en el Pje. Los Infernales entre las calles Astigueta y Damián Torino. Sección E; Manz. 127 b; Parc. 15; Matrícula 19.244; Catastro de origen 15.457; Lote 47; Superf. S/T. 256,50 mts.2.; Plano 1355; Regist. en Dirección Gral. de Inmuebles a fol. 13; asiento 3; Libro 338. Base: \$ 3.072.000.

c) Ubicado en calle Los Partidarios entre las calles Astigueta y Damián Torino; Sección E; Manz. 127; Parc. 19; Matrícula 19273; Cat. de origen 15457; Lote 24; Superf. S/T. 256,50 m2.; Regist. en Dirección Gral. de Inmuebles a fol. 13; Asiento 3; Libro 338; Base: \$ 3.072.000.

d) A la entrada de la Villa San Lorenzo-Capital: Límites: Al E c/prop. de la Sra. Lidia C. de Aráoz Castellanos; O.: Camino Vecinal que

lo separa de la prop. de la Sra. G. Z. de Ortíz; Sección D; Manz. Fracción II; Parc. 49; Matrícula 9104; Lote 9; Plano 384; Superf. S/T. 2.200 mts.2.; Regist. a fol. 455; Asiento 3; Libro 42 de Inmuebles; Base: \$ 9.900.000.

Los terrenos se encuentran libres de ocupantes. Todos cuentan por frente a sus calles, servicios sanitarios y luz. Condiciones de pago: De contado. Comisión de ley a cargo del comprador 5%. La subasta no se suspenderá aunque ese día fuere declarado feriado. Edictos: Boletín Oficial y El Tribuno. Mayores datos al suscripto martillero. Caseros 1856 / 58; Tel. 211106. Juicio: F.A. vs. Buryaile, Raúl. Embargo Preventivo; Expte. N° 33/622/82.

Imp. \$ 412.000 e) 2 y 3-5-83

O. P. N° 49335 F. N° 15213

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Una estufa marca Volcán s/garrafa y Una mesa plegable tapa amarilla - Sin Base

El día 3 de mayo de 1983 a hs. 18,15 en calle Junín N° 550, ciudad, por disposición del Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. 12° Nom. en juicio: que se sigue c/Cañovate, C. y Rpetto E. S/Ejecutivo; Expte. 2-A-31695/82; Remataré Sin Base lo siguiente: Una estufa marca Volcán sin garrafa y una mesa plegable tapa amarilla, los bienes se encuentran secuestrados y pueden ser revisados por los interesados en calle Anzoátegui N° 608 de esta ciudad. El comprador deberá abonar en éste acto el total del precio de su compra. Comisión de ley 10% a cargo del comprador en este acto. Edictos por un día en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se llevará a cabo igual aunque el día fijado fuera declarado inhábil. — R. Gudiño, Mart. Público.

Imp. \$ 65.000 e) 2-5-83

O. P. N° 49331 F. N° 15201

Por: JOSE ZAPIA

Importante Inmueble

El día 6 de mayo de 1983 a hs. 18 en mi escritorio de calle Islas Malvinas N° 134 de esta ciudad; Remataré con la Base de \$ 495.357.200 correspondiente al monto del Crédito Hipotecario, la mitad indivisa de un Inmueble ubicado en calle Caseros entre los números 1.371 y 1.379, consta el mismo de dos plantas, funcionando en la parte superior Oficinas y en la inferior un negocio con el nombre de Instrumental Quirúrgico; Catastro N° 92.656; Secc. E. Manz. 8; Parc. 22 b; Dpto. Capital; Extens. Fte. 6,10 m. Cfte. 5,21 m. Cdo. E. 33,95 m. Cdo. O. 33,94 m. Ordena el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C y C 7° Nominación en juicio que corre por Expte. N° A-26.654/81; s/Ejecutivo c/Rodríguez Ricardo Lorenzo; Secretaría del Dr. Enzo Di Gianantonio. Edictos: por 4 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Señal: 30%. Comisión de ley 5% a cargo del comprador. Nota: La subasta se efectuará aunque el día fijado fuera declarado feriado. José Zapia, Martillero.

Imp. \$ 480.000 e) 2 al 5-5-83

O. P. N° 49316 F. N° 15182

Dos inmuebles en esta ciudad

El 9 de mayo de 1983, a las 18,30 horas, en calle Gral. Güemes N° 327 de esta ciudad; Remataré con las Bases que en cada caso se especifican, dos inmuebles unidos entre si, con todo lo edificado clavado y plantado, y que se detallan a continuación: 1°) Un inmueble situado en calle Urquiza esq. Buenos Aires de esta ciudad. Nomenclatura catastral: Sección D, Manzana 14, parcela 30, matrícula 1882. Extensión: frente, 4,07 mts. s/ochava; contrafrente: 7,12 mts.; costado Sur: 5,94 mts., quiebra al S. 0,70 m., sigue al E. 19,84 mts., dobla al S. 1,43 m. al E. 2,55 m., quiebra al N. 1,09 m., sigue al E. 2,52 m. quiebra al S. 2,40 m. sigue al E. 4,05 m. Líderos: N. calle Urquiza; S. parcela 29; E. parcela 31 y al O. calle Buenos Aires. Mejoras: edificación semidestruida. Base \$ 88.770.708. 2°) Un inmueble situado en calle Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Sección D, Manzana 14, parcela 29, matrícula 1883. Extensión: frente 12,37 m.; contrafrente: 20,42 m.; costado N.: 5,84 m., quiebra al N. 0,70 m., sigue al E.: 19,84 m. dobla al S. 1,43 m., sigue al E.: 2,55 m. dobla al N.: 1,09 m., sigue al S.: 2,52 m. quiebra 2,40 m. hacia al S.: sigue al E.: 4,05 m., dobla al N.: 7,12 m. y sigue al E.: 3,12 m. costado S.: 7,70 m., quiebra al S. 1,03 m. y sigue al E.: 29,98 m. Líderos: N.: parcela 30; S.: parcela 28; E.: parcela 31 y al O.: calle Buenos Aires. Mejoras: edific. derrumbada. Base \$ 216.164.484. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 7° Nom., Secretaría a cargo del Dr. Enzo Di Gianantonio en el juicio seguido contra César Lera, en Expte. N° A-32.854/82. Señal: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 6 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. El remate se realizará aunque el día fijado para su realización sea declarado inhábil. Julio C. Herrera, Martillero Público

Imp. \$ 1.236.000 e) 29-4 al 6-5-83

POSESION VEINTEÑAL

O. P. N° 49334 F. N° 15215

El Doctor Luis Enrique Gutiérrez, Secretario del Juzgado 1° Instancia Civil y Comercial 1° Nominación a cargo del Dr. Roberto David Orozco, en autos: "Sucesorio Carlos F. Ponce Martínez y Astudillo, Juan Antonio c/Provincia de Salta - Posesión Veinteñal"; (Expte. N° A-39.693/83), cita por el término de tres días a los señores Salvador Barroso y Vicente Navarrete o sus herederos, para que comparezcan en término a hacer valer sus derechos en juicio. Vencido dicho término se les designará como defensor al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente en juicio. — Salta, 25 de abril de 1983. — Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretario.

Imp. \$ 360.000 e) 2 al 4-5-83

CITACIONES A JUICIO

O. P. N° 49297 F. N° 15758

El Señor Juez de Minas de la Provincia de Salta, cita y emplaza por veinte días a los Señores Pedroni y Carlos Chiessa a presentarse en

el Expte. Nº 11.578 de la mina de sal denominada "Prode Cuarta" para que en su carácter de propietarios superficiarios del inmueble ubicado en la zona de Niño Muerto en el Departamento de La Poma de ésta provincia hagan valer los derechos preferenciales que el artículo 68 del Código de Minería les reconoce a la explotación de este yacimiento, con apercibimiento de concederse la mina de sal denunciada a su solicitante Señor Eulogio Ernesto Ramallo. — Salta, 27 de abril de 1983. — Dra. María Cristina Martí de Montaldi, Secretaria del Juzgado de Minas.

Imp. \$ 174.000

e) 28-4 al 2-5-83

O. P. Nº 49295

F. Nº 15156

El Señor Juez de Minas de la Provincia de Salta, cita y emplaza por veinte días a los Señores Pedroni y Carlos Chiessa a presentarse en el Expte. Nº 11.576 de la mina de sal denominada "Prode Segunda" para que en su carácter de propietarios superficiarios del inmueble ubicado en la zona de Niño Muerto en el Departamento de La Poma de esta provincia hagan valer los derechos preferenciales que el artículo 68 del Código de Minería les reconoce a la explotación de este yacimiento, con apercibimiento de concederse la mina de sal denunciada a su solicitante Señor Eulogio Ernesto Ramallo. — Salta, 27 de abril de 1983. — Dra. María Cristina de Montaldi, Secretaria del Juzgado de Minas.

Imp. \$ 174.000

e) 28-4 al 2-5-83

O. P. Nº 49294

F. Nº 15157

El Señor Juez de Minas de la Provincia de Salta, cita y emplaza por veinte días a los Señores Pedroni y Carlos Chiessa a presentarse en el Expte. Nº 11.580 de la mina de sal denominada "Prode Sexta" para que en su carácter de propietarios superficiarios del inmueble ubicado en la zona de Niño Muerto en el Departamento de La Poma de esta provincia hagan valer los derechos preferenciales que el artículo 68 del Código de Minería les reconoce a la explotación de este yacimiento, con apercibimiento de concederse la mina de sal denunciada a su solicitante Señor Eulogio Ernesto Ramallo. — Salta, 27 de abril de 1983. — Dra. María Cristina Martí de Montaldi, Secretaria del Juzgado de Minas.

Imp. \$ 174.000

e) 28-4 al 2-5-83

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 49306

F. Nº 1070

Salta, 22 de abril de 1983. Autos y Vistos: Conforme lo solicitado por la Sindicatura y existiendo razones para ello, prorrogúese hasta el día 27 de mayo de 1983 la fecha dentro del cual los acreedores podrán presentar las peti-

ciones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico y hasta el día 15 de julio a horas 09,00 en dependencias del Juzgado, para que tenga lugar la Junta de Acreedores a realizarse con los acreedores que concurran. Librar oficios al Boletín Oficial y al diario "El Tribuno" a los efectos de la publicación por cinco(5) días en los términos del art. 28 de la ley de Concursos. Cópiese, regístrese y notifíquese. Fdo.: Dr. Roberto David Orozco, Juez — Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Valor al cobro \$ 290.000

e) 29-4 al 5-5-83

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O. P. Nº 49327

F. Nº 15197

El Doctor Jorge D. Cabrera, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. de 10ª Nominación, Secretaria de la Dra. Virginia Franco, hace saber que el señor Eduardo Angel Guidoni, D.N.I. Nº 11.283.933, con domicilio en calle 25 de Mayo 446, ciudad, ha solicitado la inscripción de Martillero Público para ejercer sus funciones dentro del territorio de la Provincia de Salta. —

Salta, 11 de Abril de 1983.

Imp. \$ 464.000

e) 2 al 11-5-83

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 49333

F. Nº 15211

El Doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación en los autos caratulados "Miguel Ragone (h.) - Quiebra"; Expte. Nº 52.043/79, cita a fallido y a los acreedores a fin de que dentro del término de Diez días (10), contados a partir de la última publicación tomen conocimiento del Proyecto de Distribución Parcial y Provisoria formulado por la Sindicatura y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 214 y 215, en lo pertinente de la Ley 19.551. — Salta, 8 de abril de 1983. — Dra. Susana Raquel Alday, Secretaria.

Imp. \$ 118.000

e) 2 y 3-5-83

O. P. Nº 49315

R. S/C. Nº 2784

El Doctor Alberto A. Saravia, Juez de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia Ira. Nom., Secretaria a cargo de Teresa Echazú de Aira; Expte. A- Nº 19.148/81, en los autos: Maras Sara Mabel - Guarda solicitada por José Pastrana, cita a estar a derecho a los padres de la menor Sara Mabel Maras; Don Deciderio Maras y doña Azucena del Valle Luna por el término de 6 días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial que los represente. Edictos por 3 días. — Salta, 18 de abril de 1983. — Teresa Echazú de Aira, Secretaria.

Sin cargo

e) 29-4 al 3-5-83

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 49328

F. Nº 15208

INSTITUTO MEDICO DE SALTA S. A.

Modificación de Estatutos Sociales

ACTA Nº 42

En la ciudad de Salta en la sede del Instituto Médico de Salta S.A., calle Urquiza 964, siendo las veintiuna y treinta horas del día 6 de Octubre de 1982 con la presencia de 52 accionistas que representan el 86,52% del Capital de acuerdo al detalle de folio 19 al 22 del Libro Nº 3 de Registro de Asistencia a Asamblea, se da por constituida la Asamblea General extraordinaria con la presidencia del doctor Leonardo Gonorazky, y actuando como Secretario el Dr. Angel Finkelstein. Por presidencia se manifiesta que se encuentran presente accionistas que representan la cantidad de 333.872 acciones con derecho a 5 (cinco) votos cada una, sobre un total de 385.907 acciones computables, contándose en consecuencia con el 86,52% de asistencia y conforme al art. 244 de la ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta y art. 29 del Estatuto Social se cuenta con el quórum legal requerido, y se encuentran presentes los Sres. miembros del Consejo de Vigilancia, declarándose abierta la sesión con el siguiente Orden del Día, publicado en el Boletín Oficial Nº 11.558 y diario Crónica de fecha 18 de Setiembre de 1982 por el término y anticipación de Ley.

1º) Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de Asamblea Extraordinaria conjuntamente con los Sres. Presidente y Secretario.

Puesto a consideración este punto, resultan elegidos por los Sres. accionistas los Dres. Sergio Frías y Demetrio Ernesto Herrera.

2º) Aumento del Capital Social.

Puesto a consideración este punto, el Sr. Presidente manifiesta la necesidad de aumentar el Capital Social, pues la actividad societaria así lo requiere y que a tal fin existen los fondos necesarios para su integración, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 28 de mayo de 1982, disponiendo que de las utilidades líquidas y realizadas provenientes del ejercicio cerrado el 31-12-81 sean abonados en concepto de dividendos la suma de \$ 1.679.999.400 (Mil millones seiscientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos), en acciones liberadas clase "A" correspondiendo en consecuencia a esta Asamblea resolver al respecto.

Puesto a votación de los Sres. accionistas presentes, por unanimidad se resuelve: a) Aumentar el Capital Soc. en la suma de \$ 1.679.999.400 (Mil millones seiscientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos) llevándolo de \$ 3.996.600 (Tres millones novecientos noventa y seis mil seiscientos pesos) a \$ 1.683.996.000 (Mil millones seiscientos ochenta y tres millones novecientos noventa y seis mil pesos) b) Capitalizar los dividendos pagados a los Sres. accionistas en acciones, pro-

venientes de las utilidades líquidas y realizadas al 31-12-81, dispuesto por la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 28-5-82, en la suma de \$ 1.679.999.400 (Mil millones seiscientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos) todo ello en acciones ordinarias nominativas endosables clase "A" con derecho a 5 (cinco) votos cada acción y de valor nominal de \$ 10 (diez pesos) cada una. c) Delegar en el Directorio la época de emisión de dichas acciones, conforme al Estatuto Social y a las disposiciones legales; la de obtener la aprobación e inscripciones necesarias de la autoridad de Contralor y Registrai, debiendo distribuirse las acciones liberadas representativas del aumento del Capital Social, entre los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias accionarias.

3º) Modificación del Estatuto Social para adecuarlo a la Ley 19.550/72.

Puesto a consideración este punto del Orden del Día, y expresando el Sr. Presidente que con la debida anticipación se ha distribuido entre los accionistas el proyecto de reforma del Estatuto Social para su adecuación a la ley 19.550 (diecinueve mil quinientos cincuenta), reformado también por el aumento del Capital Social dispuesto precedentemente, luego de una explicación artículo por artículo de las modificaciones y alcances, y siendo suficientemente discutido, y aclarados todos los artículos, se resuelve por unanimidad de los presentes, aprobar la reforma del Estatuto Social para su adecuación a la ley 19.550 (diecinueve mil quinientos cincuenta) y por el aumento del Capital Social, en la forma que se transcribe a continuación: Estatuto Social del INSTITUTO MEDICO DE SALTA Sociedad Anónima - Capítulo I - Nombre - Objeto Social - Domicilio Social - Duración.

Artículo 1º — Queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Instituto Médico de Salta S.A.", cuyo objeto se la explotación de todas las actividades relacionadas con un sanatorio y sus servicios clínicos quirúrgicos y anexos, así como también la asistencia de enfermos, pensionistas etc.

Forma parte del objeto Social:

a) La realización de actividades de investigación científica relacionada con la ciencia médica y sus fines.

b) La enseñanza y perfeccionamiento de profesionales médicos y auxiliares de la medicina.

Art. 2º — La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde el día de la inscripción de su instrumento constitutivo en el Registro Público de Comercio de esta Provincia de Salta y podrá ser prorrogada por resolución de una Asamblea General Extraordinaria. El domicilio legal de la sociedad será esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, pudiendo el Directorio establecer sanatorios o establecimientos médicos dentro o fuera del país.

Capítulo II - Capital Social - Acciones - Bonos - Debentures.

Art. 3º — El Capital Social se fija en la suma de \$ 1.683.996.000 (Mil seiscientos ochenta y tres millones novecientos noventa y seis mil pesos) representado por 168.399.600 (Ciento sesenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil seiscientas) acciones nominativas endosables, ordinarias de cinco votos por acción clase "A" de valor nominal de \$ 10 (diez pesos) cada una, totalmente suscriptas.

Art. 4º — La Sociedad podrá emitir acciones nominativas, endosables ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos cada acción y acciones nominativas, endosables ordinarias clase "B" con derecho a un voto cada acción, las que podrán en lo futuro emitirse con o sin prima, a determinarse en el momento de su emisión por la Asamblea Extraordinaria. El valor nominal de cada acción es de \$ 10 (diez pesos) cada una. Las acciones indicadas reemplazarán a las preferidas de anteriores emisiones por aplicación de los artículos ciento ochenta y cinco y doscientos dieciséis de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta.

Art. 5º — El Capital podrá ser aumentado conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, hasta su quintuplo sin requerirse nueva conformidad administrativa, por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas a propuesta del Directorio y con derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas emisiones de parte de los accionistas, en proporción a las acciones que posean en la sociedad. Esta preferencia se entenderá renunciada por los respectivos beneficiarios si no hicieren uso de su derecho de suscripción dentro de los treinta días, contados desde la última publicación del anuncio de ofrecimiento de la emisión que publicará el Directorio por tres días en el Boletín Oficial y en tal caso las acciones no suscriptas podrán ser libremente ofrecidas por el Directorio a terceros que se ajusten a las disposiciones del art. 7º de este Estatuto Social el derecho de preferencia fijado precedentemente, es también para aumento del Capital resuelto por la Asamblea Extraordinaria, salvo lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta.

Art. 6º — El Directorio queda ampliamente facultado para establecer las condiciones de emisión y pago de todas las series de acciones que se autoricen, pero no podrá hacer una nueva emisión sin estar enteramente suscripta la anterior.

Art. 7º — La transferencia de acciones nominativas requiere siempre el acuerdo del Directorio. La sociedad se reserva el derecho de opción a su favor para adquirirlas conforme al artículo doscientos veinte de la ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta, a cuyo efecto contará con un plazo máximo de treinta días; transcurrido dicho trámite, en igualdad de condiciones en caso de venta, los accionistas de la Sociedad serán preferidos a los adquirentes extraños a ella. El accionista que desee transferir sus acciones deberá comunicar su resolución y las condiciones al Directorio, el que hará conocer su presentación a los demás accionistas durante los quince días siguientes a la fecha en que se expida el Directorio y

recibirá las propuestas de compra que estos le hagan. En el caso de que los tomadores de acciones no se interesen por las acciones ofrecidas, el cedente tendrá derecho a ofrecerlas en el mercado, en los términos de los presentes Estatutos.

Calidad del Accionista: Para ser accionista se requiere ser profesional universitario Médico o Bioquímico (o título equivalente), tener título habilitante de acuerdo a las leyes en vigencia y reunir las condiciones legales exigidas para el ejercicio de las mismas.

Se exceptúan de esta disposición los derechos habientes de los accionistas fallecidos que reciban acciones por sucesión, debiendo unificar la representación aún en el caso de adjudicaciones a pluralidad de herederos.

Art. 8º — La suscripción y posesión de acciones lleva consigo la obligación de someterse a los Estatutos y Resoluciones del Directorio o de la Asamblea debidamente constituida en el caso, salvo lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y cinco y doscientos cincuenta y uno y concordante de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta.

Art. 9º — La suscripción de acciones está sujeta en las condiciones siguientes:

a) Todo suscriptor queda obligado al pago del valor total en la forma, plazo, precio y condiciones de emisión fijados por el Directorio.

b) Los títulos definitivos de las acciones serán entregados a los accionistas cuando el valor de emisión esté pagado íntegramente.

c) Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario para cada una, salvo lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

d) El pago de las cuotas de las acciones suscriptas deberá hacerse en el domicilio de la Sociedad. En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio, queda facultado para disponer la Caducidad de los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, en este caso la sanción producirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo de treinta días, con pérdidas de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción, más los intereses moratorios. Este procedimiento se aplicará con relación a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación, pero siempre de conformidad a lo dispuesto por el artículo séptimo.

Art. 10. — Las acciones así como los certificados serán numerados y sellados con sello de la Sociedad, firmados por el Presidente y un miembro del Consejo de Vigilancia y llevarán los demás recaudos exigidos por el artículo doscientos once y doscientos doce de la ley de sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta.

Art. 11. — Los dividendos se abonarán en base a las cuotas integradas, en las condiciones del artículo doscientos veinticuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

Capítulo III - Medidas para el cumplimiento de sus fines.

Art. 12. — Para la realización del objeto social podrá efectuarse toda clase de actos jurídicos,

operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza societaria, civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido.

Capítulo IV - De los Socios - Derechos y Obligaciones.

Art. 13. — No habrá límite máximo respecto a la cantidad de acciones que podrá tener cada accionista.

Art. 14. — Todos los accionistas tienen voz y voto en las Asambleas.

Capítulo V - De la Administración.

Art. 15. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y que conjuntamente con los tres suplentes, que sólo formarán parte del Directorio en el caso de que se produjeran vacantes dentro de aquel número, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria. En caso de desintegración del Directorio los miembros restantes y el Consejo de Vigilancia llamarán a Asamblea para que se celebre en el plazo de cuarenta días de producido el hecho a efectos de subsanar tal anomalía. El Directorio elegirá anualmente de su seno al Presidente, Secretario, Tesorero, los que podrán ser reelectos indefinidamente. Los Directores durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Las funciones de Director serán compatibles con cualquier cargo en la Sociedad de orden Técnico bajo cualquier forma de retribución, pudiendo tener en cada caso, sueldo, honorario, participación o porcentaje y/o cualquier clase de remuneración por dichas funciones o servicios con imputación a cuentas diferenciales de resultado económico, al margen de sus honorarios por su desempeño como Director.

Todas estas funciones serán desempeñadas por un lapso preestablecido, pudiendo a criterio del Directorio ser rotativas y ser reelegidos indefinidamente.

Los Directores designados para el desempeño de otras funciones no podrán participar de las reuniones en las cuales se fijen sus remuneraciones, ad-referendum de la Asamblea Ordinaria.

Art. 16. — Para ser miembro del Directorio es necesario poseer por lo menos trescientas acciones de la sociedad. Los Directores designados depositarán en la Caja de la Sociedad un pagaré "no a la orden" por \$ 10.000.000 (Diez millones de pesos) a favor de la sociedad, el que quedará en garantía del fiel cumplimiento del cargo, hasta el plazo indicado en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta.

Art. 17. — El Directorio se reunirá cuantas veces lo estime necesario y como mínimo una vez al mes y podrá funcionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares debiendo adoptarse todas sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes conforme al artículo doscientos sesenta de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta, teniendo voto el Presidente y el desempate en caso necesario. El término de duración ya expresado, de los Directores y del Presidente solamente podrá prorrogarse even-

tualmente hasta que la Asamblea lo reemplace o los reelija en las condiciones señaladas en estos Estatutos.

Art. 18. — De los acuerdos y deliberaciones del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que leídas y aprobadas serán firmadas por el Presidente y Secretario y los Directores presentes.

Art. 19. — El Directorio tiene las facultades más amplias pudiendo en general resolver y realizar todos los actos y contratos que según su exclusivo criterio y decisión fueran necesarios y convenientes para el mejor cuidado de los intereses Sociales. Las atribuciones del Directorio son:

a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades y en consecuencia comprar, vender y permutar bienes muebles o semovientes, adquirir patentes de invención, marcas de fábricas y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, negociando al efecto con Bancos o Instituciones oficiales o particulares de cualquier otra institución nacional o extranjera, o particulares, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar o aceptar, endosar, descontar letras, vales, pagarés, firmar avales, girar cheques contra depósitos o en descubierto abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios Sociales, dar carta de crédito, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros como asegurado, endosar pólizas, reconocer obligaciones anteriores, hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, dar en arrendamiento inmuebles que estén a cargo y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que resulten necesario o convenientes por los fines de la Sociedad. Para efectuar operaciones de compra-venta de bienes inmuebles, el Directorio deberá contar con la autorización de una Asamblea, pero podrá efectuar contratos privados ad-referendum de dicha Asamblea; igual autorización regirá para grabar con derechos reales los bienes de la Sociedad.

b) Resolver sobre la emisión de acciones, establecer los plazos en que deben abonarse. Resolver igualmente sobre el tiempo y forma de la emisión de debentures o bonos en las condiciones resueltas por la Asamblea Extraordinaria.

c) Nombrar, fijar las condiciones de tiempo y remuneración, suspender, trasladar, separar y reemplazar a todos y cualquier empleado de la sociedad cuando lo juzgue conveniente.

d) Crear y suprimir los empleados que juzguen necesarios y fijar su remuneración en la forma, plazo y condiciones que estime convenientes.

e) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario.

f) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, balance general, inventario y todas las operaciones de la misma, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta.

g) Proponer a la Asamblea el dividendo a re-

partir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por éstos.

h) Dictar los reglamentos internos.

i) Formular denuncias o promover querellas contra terceros.

Art. 20. — Son atribuciones del Presidente:

a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y Directorio.

b) Presidir las sesiones del Directorio y Asambleas.

c) Representar a la Sociedad jurídica y comercialmente.

d) Otorgar y firmar con otro Director todas las escrituras y demás documentos públicos que sean necesarios para la gestión y desarrollo de los negocios Sociales.

e) Hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos que se dicten.

Art. 21. — En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento del Presidente, lo reemplazará en el ejercicio de sus funciones con iguales deberes el Director de más edad, hasta tanto el Directorio elija su reemplazante.

Art. 22. — El Secretario del Directorio redactará y firmará conjuntamente con el Presidente y asistentes, las actas del Directorio y todo documento administrativo emanado de la Sociedad, haciendo conocer las deliberaciones a los interesados y cuidando la publicación de todos los actos de carácter legal relacionado con la Sociedad. En caso de ausencia o impedimento del Secretario del Directorio, será reemplazado por otro Director, que el Directorio designe.

Art. 23. — El Tesorero tendrá a su cuidado, la custodia y manejo de los fondos Sociales, los que deberán ser depositados en los Bancos que designe a nombre de la Sociedad, pudiendo retener en caja sola la cantidad necesaria para el movimiento diario de las operaciones.

El Tesorero firmará con el Presidente todo cheque, giro o letra que la Sociedad suscriba o acepte.

Art. 24. — El Directorio podrá nombrar un Director Técnico y uno o más administradores generales o gerentes, en personas que sean o no Directores y que puedan o no ser accionistas, fijando sus remuneraciones o atribuciones, pudiendo otorgar a favor de esas personas poderes especiales o generales, siempre que no importen una delegación de facultades privativas del Directorio o de sus miembros que se desempeñen en funciones específicas.

Capítulo VI - De la Fiscalización.

Art. 25. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia integrado por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos anualmente por una Asamblea General Ordinaria entre los accionistas. Este cuerpo funcionará de acuerdo a los artículos doscientos ochenta al doscientos ochenta y tres de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta, y en su cometido deberá cumplir la siguiente reglamentación:

a) Podrá actuar colegiadamente o cada miembro singularmente.

b) Llevará un Libro de Actas donde se dejará constancia de los puntos tratados, debiendo tomar conocimiento los restantes bajo firma cuan-

do se produzca la actuación de alguno de ellos en forma singular y bajo firma directa cuando actúe en forma colegiada.

c) Tendrán acceso con voz a las reuniones del Directorio debiendo dejar constancia de su presencia bajo firma en la respectiva acta de Directorio independientemente del libro indicado en b).

d) Tendrán acceso a las actas del Directorio aún en caso de inconcurrencia a las reuniones, debiendo dejar constancia bajo firma de la vista de las actas.

e) La correspondencia destinada al Directorio debe contener dos firmas como mínimo, y la destinada a los accionistas o Asambleas, tres firmas.

f) La incorporación de los suplentes al cuerpo titular será por orden de la votación de la Asamblea en la que fueron designados.

g) No tendrá la facultad establecida en el artículo doscientos ochenta y uno inc. d) de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

Capítulo VII - De las Asambleas.

Art. 26. — Asamblea Ordinaria: Deberá convocarse anualmente una Asamblea Ordinaria de accionistas a los fines determinados por la Ley dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Igualmente deberá llamarse a Asamblea cuando lo juzgue necesario el Directorio, el Consejo de Vigilancia o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del Capital Social, conforme al artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta.

Art. 27. — Lugar de reunión y competencia:

Las Asambleas Generales Ordinarias tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en el artículo doscientos treinta y cuatro (Asambleas Ordinarias), debiendo reunirse en la sede o lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social. Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: 1) Balance General, Estado de Resultados, notas y cuadros anexos, distribución de ganancias, memoria, informe del Consejo de Vigilancia y toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le compete resolver conforme a la Ley, al Estatuto o que someten a su decisión el Directorio o el Consejo de Vigilancia. 2) Designación y remoción de Directores y miembros del Consejo de Vigilancia y fijación de retribución del Consejo de Vigilancia. 3) Responsabilidades de los Directores y Miembros del Consejo de Vigilancia. 4) Aumento del Capital hasta el quintuplo, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta. Para considerar los puntos 1º y 2º será convocado dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio.

Art. 28. — Asamblea Extraordinaria. Lugar de Reunión y Competencia: Las Asambleas Extraordinarias tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en el artículo doscientos treinta y cinco (Asambleas Extraordinarias) debiendo reunirse en la sede o lugar que corresponde a la Asamblea Extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, la modificación del Estatuto y en especial: 1) Aumento del Capital, salvo el supuesto del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

Delegará en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. 2) Reducción y reintegro del Capital. 3) Rescate, reembolso y amortización de acciones. 4) Fusión, transformación y disolución de la Sociedad, nombramiento remoción y retribución de los liquidadores, escisión: consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo. 5) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones. 6) Emisión de debentures y su conversión en acciones conforme a lo establecido en la sec. VII - capítulo II de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta. 7) Emisión de bonos en las condiciones establecidas en los artículos doscientos veintisiete a doscientos treinta y dos de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta.

Art. 29. — Convocatorias: Las convocatorias para la Asamblea de Accionistas se efectuarán mediante publicación en el Boletín Oficial durante cinco días con una anticipación no menor de diez y no mayor de treinta.

Art. 30. — Forma de citación de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en segunda convocatoria: La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación.

Art. 31. — Representación - Quórum - Mayorías: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante mandato formalizado en un instrumento privado y con su firma certificada, en forma judicial, notarial o bancaria. Las Asambleas Ordinarias quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que represente la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de acciones presentes. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% (sesenta por ciento) de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con el 30% (treinta por ciento) de acciones con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en primera y segunda convocatoria se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

Art. 32. — El Directorio fijará para cada Asamblea el Orden del Día no pudiendo tratarse asuntos no incluidos en el mismo.

Art. 33. — Las Resoluciones de la Asamblea se consignarán en un libro especial de Actas, debiendo cada una ser firmada por el Presidente, Secretario y dos accionistas designados por la Asamblea.

Capítulo VIII - Distribución de Utilidades.

Art. 34. — Las utilidades líquidas realizadas que resulten de los balances anuales y que se efectuarán el día 31 de diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio económico administrativo de la Sociedad, se destinarán en la siguiente forma:

a) Cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte por ciento del Capital Social.

b) Cinco por ciento para remunerar al presidente, tres por ciento para el Secretario, tres por ciento para el Tesorero y cuatro por ciento para el resto de los Directores.

c) Retribución del Consejo de Vigilancia cuyo porcentaje lo fijará la Asamblea.

d) Sumas que la Asamblea resuelva separar como Reserva de Previsión o Extraordinarias.

e) El importe necesario para cubrir obligaciones impositivas y fiscales de la Sociedad.

f) Abonar el dividendo de las acciones integradas.

En caso que la Sociedad no hubiese producido beneficios, la remuneración de los Directores y Consejo de Vigilancia la fijará la Asamblea igualmente que las amputaciones a que deba aplicarse dicho pago, como así mismo las formas y plazos.

Art. 35. — Los accionistas que dejen transcurrir tres años contados desde la fecha en que comience el pago de un dividendo sin cobrarlo, perderán todo el derecho a exigirlo por la sola expiración de ese plazo, y ese dividendo no cobrado quedará definitivamente incorporado al patrimonio de la Sociedad. Los dividendos deberán abonarse dentro de los doce meses siguientes en que fuesen sancionados.

Capítulo IX - Disolución y Liquidación de la Sociedad.

Art. 36. — La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y la liquidación puede ser ejercida por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo el control del Consejo de Vigilancia.

Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias accionarias integradas.

Art. 37. — Los puntos no previstos en estos Estatutos se regirán por las disposiciones de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta.

4º) Designar al Sr. Presidente y Secretario para que tramiten la conformidad administrativa y la conformación e inscripción del aumento del capital y la modificación del Estatuto Social para su adecuación a la Ley 19.550 (diecinueve mil quinientos cincuenta).

Por Presidencia se pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día, resolviéndose por unanimidad de los presentes, designar al Sr. Presidente Dr. Leonardo Gonorazky y Secretario Dr. Angel Finkelstein del Directorio, para que en forma conjunta tramiten ante la Inspección General de Personas Jurídicas y ante la Autoridad Registral, la conformidad Administrativa y la conformación e inscripción del aumento del Capital Social y de la modificación del Estatuto Social por su adecuación a la Ley 19.550/72.

5º) Otorgar poder especial al Sr. Presidente y Secretario para que acepten o propongan modificaciones a dicho aumento del Capital y modificación del Estatuto Social.

Por Presidencia se pone a consideración el

quinto punto del Orden del Día, resolviéndose por unanimidad de los accionistas presentes otorgarle Poder Especial en forma conjunta al Sr. Presidente Dr. Leonardo Gonorazky y Secretario Dr. Angel Finquelstein, del Directorio, para que acepten o propongan modificaciones, por las observaciones o gestiones que le pudiesen formular la Autoridad de Contralor o Registral, al aumento del Capital Social y a la modificación del Estatuto Social por su adecuación a la Ley 19.550 (diecinueve mil quinientos cincuenta), en donde tramiten su Conformidad Administrativa y conformación e inscripción.

En este estado se advierte que en folio 194 en líneas 8, 15 y 24 donde dice en letras mil millones seiscientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos, debe leerse Un mil seiscientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos. Asimismo en línea 18 donde dice mil millones seiscientos ochenta y tres millones novecientos noventa y seis mil pesos debe leerse Un mil seiscientos ochenta y tres millones novecientos noventa y seis mil pesos.

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la presente Asamblea siendo las 24 horas, dejándose debidamente aclarado que en libro Nº 1, en folio 200 quinta línea se ha repetido indebidamente la palabra "otra". Hay una firma y sello que dice Dr. Angel Finquelstein y otra firma con sello que dice Dr. Leonardo Gonorazky, Presidente del Directorio y otra firma que dice Sergio Frías, y otra firma y sello que dice Demetrio Ernesto Herrera, Médico M. P. 684.

CERTIFICAMOS: que el Acta que antecede es copia fiel del folio Nº 193 al 200 del libro Nº 1 de Actas de Asamblea y desde el folio Nº 2 al 12 del libro de Actas de Asamblea, del Instituto Médico de Salta S.A.

Dr. Angel Finquelstein - Dr. Leonardo Gonorazky
Secretario del Direct. Presidente del Direct.

CERTIFICO: que las firmas que anteceden y que dicen Dr. Angel Finquelstein y Dr. Leonardo Gonorazky han sido puestas en mi presencia y corresponden a las de Secretario y Presidente del Directorio del Instituto Médico de Salta S.A. de acuerdo al Acta de Directorio Nº 458 de fecha 2/6/82 que tengo a la vista. Folio, 43 del Libro de Actas de Directorio Nº 3 de la mencionada Institución. - Salta, 22 de Abril de 1983. — Laura E. Villa Cueto de Montañich, Escribana - Salta.

CERTIFICO: Que por orden del Señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación de la presente copia. — Secretaria, 28 de Abril de 1983. — Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria - R. P. de Comercio.
Imp. \$ 8.800.000 e) 2 y 3-5-83

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 49318 F. Nº 15178
**COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR SALTA LIMITADA**

(C.O.T.A.S. Limitada)

Convocatoria a Asamblea
General Ordinaria

Convócase a los señores socios de la Cooperativa Obrera de Transporte Automotor Salta Limitada (C. O. T. A. S.) a Asamblea Ge-

neral Ordinaria a realizarse el día catorce de Mayo de 1983 (14.05.83) a las nueve (09.00) horas, en su local de calle Tucumán 835/37 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura, consideración y aprobación del Acta anterior.
- 2º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General Cuadro de Pérdidas y Excedentes, Revalúo Contable de la Ley 20.337/73, Informe Técnico Contable e Informe del Síndico, todos relacionados con el Ejercicio Económico número treinta (30), cerrado al 31 de Diciembre de 1982.
- 3º Destino del Saldo de Actualización Contable Ley 20.337/73 del Ejercicio Económico cerrado al 31 de Diciembre de 1982.
- 4º Consideración y decisión acerca de las formalidades de los Títulos Nominativos de la emisión de Acciones por Revalúo Contable Ley 20.337/73 al 31 de Diciembre de 1982.
- 5º Rescate de las Acciones emitidas con anterioridad al 31 de Diciembre de 1982 y entrega de los nuevos títulos por Capital Cooperativo Suscripto, hasta el 31 de Diciembre de 1981
- 6º Elección de dos (2) socios para que suscriban el Acta juntamente con el Presidente y el Secretario.

Victorino I. Astorga
Secretario

Carlos P. Silvestre
Presidente

Imp. \$ 360.000

e) 29-4 al 3-5-83

O. P. Nº 49283

F. Nº 15108

SANATORIO EL CARMEN S.A.

Avenida Belgrano Nº 891-Salta

Convocatoria a Asamblea
General Ordinaria

Aumento del Capital Social

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca, en primera y segunda convocatoria a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a horas veinte, en el local de la Sociedad sito en Avda. Belgrano Nº 891, de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y Consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2º Aumento del Capital Social en \$ 5.667.310 (Cinco millone seiscientos sesenta y siete mil trescientos diez pesos), mediante la emisión de dos series de acciones ordinarias de \$ 10 (Diez pesos) de valor nominal cada una y derecho a un voto.
- 3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

**Por: Honorable Directorio
Dr. Ferdinando Virgili**
Presidente

NOTA: De acuerdo a lo establecido por el Artículo 237, 3º apartado de la Ley 19.550/72,

transcurrido una hora de la fijada sin haber quórum, la Asamblea se constituye en Segunda Convocatoria, cualquiera sea el número de Accionistas presentes.

Imp. \$ 600.000 e) 27-4 al 3-5-83

O. P. Nº 49266 F. Nº 15074

**CLINICA CORDOBA S.A.
Asamblea General Ordinaria**

Se cita a los señores accionistas de Clínica Córdoba S.A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de Mayo de 1983 a las 19 horas, en el local social de calle Zuviría 631 de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Anexos, Cuadro de Resultados e Informe del Síndico titular, correspondiente al ejercicio económico Nº 22, cerrado el día 31 de diciembre de 1982.
- 2º Consideración del Revalúo Contable de conformidad con los términos de la Ley 19.742.

3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades del ejercicio 1982.

4º Elección de tres directores titulares por dos años; dos directores suplentes por un año; un síndico titular por un año y un síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea General Ordinaria.

El Directorio

P.D. Art. 26º: Para tener derecho a participar en las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social o presentar hasta 3 días hábiles antes de la fecha citada para la reunión, un certificado de depósito extendido por un banco del país. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales mediante carta poder debidamente autenticada por un escribano.

Romilda S. de Saravia Cánepa
Presidente

Imp. \$ 720.000 e) 26-4 al 3-5-83

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P. Nº 49330 F. Nº 15204

LIGA GÜEMENSE DE FUTBOL

General Güemes (Salta)

**Convocatoria a Asamblea
General Ordinaria**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22º del Estatuto vigente, la Liga Güemense de Fútbol convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de mayo de 1983, a horas 20,30, en la Sede Social ubicada en calle Rivadavia 1030 Gral. Güemes (Salta), a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de los poderes de los señores Delegados designados por las Instituciones afiliadas.
- 2º Designación de dos Delegados para firmar el Acta de esta Asamblea.
- 3º Lectura y consideración del Acta anterior.
- 4º Consideración de la Memoria, Balance e Inventario correspondiente al ejercicio cerrado al 31-12-82. Informe del Organó de Fiscalización.
- 5º Consideración del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 1-2-83 al 31-1-84.
- 6º Elección del Presidente; Dos miembros Titulares y un Suplente para integrar el Tribunal de Penas.
- 7º Elección de dos Miembros Titulares y un Suplente para integrar el Organó de Fiscalización.
- 8º Monto a fijar por Derecho de Inscripción, año 1983.
- 9º Consideración Desafiliación Club Atlético Gorriti.

Artículo 18º) — La Asamblea tendrá "quórum" para sesionar con la presencia de más de la mitad de los Delegados que la componen, con media hora de tolerancia a la fijada. Si no se obtuviera el número de Delegados antes fija-

dos, la Asamblea sesionará válidamente una hora después de la designada en la Convocatoria, con cualquier número de Delegados presentes.

Aldo René Peralta
Presidente

Imp. \$ 105.000 e) 2-5-83

O. P. Nº 49317 F. Nº 15180

Salta, 27 de abril de 1983

**CENTRO DE RESIDENTES
CATAMARQUEÑOS**

Tenemos el agrado de invitar a Uds. a la Asamblea General Ordinaria para el domingo 8 de Mayo, a horas 11,00 en nuestra Sede Social para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Homenaje a los socios fallecidos.
 - 2º Lectura y consideración acta anterior nombrando dos socios para la firma.
 - 3º Consideración memoria anual y Balance Ejercicio contable años 1981 y 1982.
 - 4º Inventario de Bienes e informe del Organó de Fiscalización.
 - 5º Renovación total de Comisión Directiva.
- Nota: El quorum de la Asamblea será la mitad más uno de los Socios con Derecho a voto transcurrido una hora después del quorum de la citada sin quorum se seccionará con el número de Socios presentes.

Juan P. Ochoa
Presidente

Adolfo A. Nieva
Secretario

Imp. \$ 130.000 e) 29-4 y 2-5-83

RECAUDACION

O. P. Nº 49323

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 300.312.700
Recaudación del día 29-4-83	\$ 13.994.000
Total	\$ 314.306.700